

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA RESOCIALIZACION DE LOS DELINCUENTES  
RECLUIDOS EN LA GRANJA MODELO  
DE REHABILITACION PAVON**



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**CARLOS ANIBAL ESTRADA ARCHILA**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Enero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DW  
04  
T(2950)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Lic. Javier Román Hinestroza López
EXAMINADOR	Lic. Ovidio David Parra Vela
EXAMINADOR	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
SECRETARIO	Lic. Armando René Rosales Gatica

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

3-11-43  
AR



LICENCIADO MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA  
ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 3954  
oficina: 13 calle 0-62 zona 1  
teléfono 22905

3246-93

Guatemala, 14 de agosto de 1966

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, zona 12

AGOSTO 1966  
M. Y. MELGAR VALENZUELA  
HORA: 14:10  
OFICIAL

Distinguido Señor Decano:

Tengo a bien, dirigirme a usted en atención al honor que me fuera dispensado, al concedérseme la oportunidad de servir como asesor de Tesis del bachiller Carlos Anibal Estrada Archila.

Sobre el particular, me es grato manifestarle que el trabajo desarrollado por el citado estudiante, bajo mi modesta asesoría, se fundamentó en las corrientes modernas de Derecho Penal, habiéndose para el efecto utilizado las técnicas de investigación adecuadas al tema objeto del estudio y teniendo en cuenta fundamentalmente la realidad en que históricamente y en la actualidad han caracterizado nuestros centros de prisión.

Es oportuno tener en cuenta que siendo tan cuestionada, como lo es, la pena de prisión, por las corrientes modernas del derecho penal, es oportuna la investigación sobre los fines que actualmente se le asigna a la misma, y constituye además una llamada de atención -por parte del estudiante- para encarar el fenómeno criminal desde una perspectiva que aunque muy cuestionada no puede ser descartada totalmente.

Por todo lo anterior es que mediante la presente extiendo mi formal aprobación, en la calidad con que firmo, para el trabajo desarrollado por el bachiller Carlos Anibal Estrada Archila.

Aprovecho la ocasión para suscribirme de manera atenta.



  
Lic. Mynor Alberto Melgar Valenzuela  
ABOGADO Y NOTARIO-ASESOR DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, setiembre uno, de mil novecientos noventitres.

Atentamente pase al Licenciado CIPRIANO FRANCISCO SOTO TO  
BAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del  
Bachiller CARLOS ANIBAL ESTRADA ARCHILA y en su oportuni-  
dad emita el dictamen correspondiente. -----

Handwritten signature and two circular stamps: one for the Decanato (DECANATO) and one for the Secretaria (SECRETARIA).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



4009-93

Octubre 12, 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

22 OCT 1993

Hora: 19:20  
OFICINA: [Signature]

Licenciado:

Juan Francisco Flores Juárez  
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante CARLOS ANIBAL ESTRADA ARCHILA, titulado "LA RESOCIALIZACION DE LOS DELINCUENTES RECLUIDOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON".

El Bachiller Estrada Archila, analiza fundamentalmente en su trabajo el sistema penitenciario, buscando con ello establecer su criterio en cuanto a la resocialización, institución que se caracteriza esencialmente por la búsqueda de la incorporación del condenado a la sociedad, bajo el estricto respeto al orden jurídico establecido. Particularmente hace un estudio de la Granja Modelo de Rehabilitación Penal "Pavón", poniendo de manifiesto la ineficacia del sistema en cuanto a la búsqueda propia de su objetivo, es decir, la rehabilitación; por una serie de deficiencias entre ellas la más importante, su organización y estructura que dependen del Ejecutivo, cuando en realidad deben estar sujetos al Juez de Ejecución, como lo determina su autor.

Considero que las conclusiones a que arriba son congruentes con su trabajo, por lo que considero debe ser aceptado para su discusión y análisis en el Examen General Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

[Signature]  
Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar  
REVISOR

C. Archivo  
CFST/scgf.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, octubre veintinueve, de mil novecientos noventa  
y tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS ANIBAL  
ESTRADA ARCHILA intitulado "LA RESOCIALIZACION DE LOS DELIN  
CUENTES RECLUIDOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION PA  
VON". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Pro  
fesionales y Público de Tesis. -----

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



## DEDICATORIA

- A Mis Padres:  
Eldifonso Estrada Cahueque y Jesus Archila de León
- A Mis Hermanos:  
Guillermo, Victor Manuel, Miguel Angel, Orfilia,  
Etelvina, Marina, Oralia.
- A Mi Esposa:  
Ingrid Johana Jirón Romero, por su comprensión y  
constante apoyo.
- A Mi Hija:  
Joana Betzabé, que mi triunfo le sirva de ejemplo.
- A Mis Sobrinos
- A los Profesionales: Lic. Hector Apolonio Coxaj Cuyuch, Lic.  
Josue Israel López López, Lic. Ovidio Fernández Milian,  
Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar, Licda. Carmen Díaz  
Dubón, Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol, y en especial  
al Lic. Mynor Alberto Melgar Valenzuela por su valiosa  
ayuda.
- A Mis Amigos:  
Mario Leonardo Rustrián Diéguez, José Leonel Dimas  
Juárez, Miguel Angel Ixcoy Robles, Guillermo Morales.
- A La Universidad de San Carlos de Guatemala,
- A La Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.



2.	Definición.....	34
3.	Naturaleza Jurídica.....	35
4.	Critica Acerca de su Validez.....	36
5.	Fines.....	39
6.	Resocialización y Otros Términos Similares	40

**CAPITULO V - LA RESOCIALIZACION EN LA GRANJA MODELO  
DE REHABILITACION PAVON**

1.	Existencia de Políticas Resocializadoras...	43
2.	Existencia de Recursos Humanos y Materia-- les en Pos de un Objetivo Resocializador - en la Granja Modelo de Rehabilitación --- Pavón.....	48
3.	La Orientación de las Leyes y Reglamentos- Hacia un Objetivo Resocializador.....	49
4.	Consecuencia de la Falta de Políticas Re-- socializadoras.....	54
	CONCLUSIONES.....	55
	RECOMENDACIONES.....	61
	BIBLIOGRAFIA.....	63

## I N T R O D U C C I O N

En Guatemala, hablar de las prisiones es referirse, a los lugares extremos de represión, olvido y abandono completo, justificados socialmente por la idea generalizada de que las mismas deben constituir un severo castigo para todos aquellos individuos que han osado transgredir el orden social establecido, creyéndose que con el castigo los delincuentes pagan su culpa por una parte y por la otra, que con el aislamiento social de estas personas se logra que no cometan mas delitos mientras estén cautivos.

Aunque aparentemente el anterior razonamiento parece lógico, la verdad es que modernamente los estudiosos de las ciencias penales han planteado un objetivo diferente a la pena de prisión, considerando que el que ha mantenido desde su surgimiento ha sido un innegable fracaso que en nada o muy poco a contribuido en contra del fenómeno criminal.

La idea de la resocialización del delincuente mediante el cumplimiento de su condena de prisión se presenta por tanto como una esperanza en favor ya no tanto del individuo como tal, sino mas bien de la sociedad en su conjunto, pues el fracaso de la cárcel como lugar de reeducación y regeneración del delincuente indudablemente se traduce en un auge incontenible de la delincuencia y en contraposición su éxito como lugar para moldear conciencias repercutirá en beneficio de la sociedad en su conjunto y del individuo en

particular al sanarlo "de su enfermedad criminal".

Talvez hablar de resocialización en las cárceles de Guatemala en las circunstancias actuales se presenta como un ideal irrealizable habida cuenta que ni siquiera le son respetados a los reclusos sus derechos mínimos como lo son la salud, educación, e incluso su seguridad personal, derechos que no deben ser menoscabados por el hecho de ser sometidos a prisión pues esta solamente implica la privación de la libertad y en consecuencia se debieran mantener incólumes el resto de derechos, no obstante de lo ideal o utópico de esta aspiración para la pena de prisión, con el presente trabajo se pretende resaltar la necesidad de asumir un papel de mayor conciencia en cuanto a las nuevas corrientes del derecho penal y la necesidad urgente de encontrar la forma de que las prisiones dejen de ser en nuestro país lo que siempre han sido el "castigo de los pobres" y se orienten en función social.

## CAPITULO I

### LA PENA DE PRISION

#### 1.- ORIGEN:

En la actualidad asociar mecánicamente al delito como causa, la pena de prisión como consecuencia es muy frecuente y natural para muchos, creyendo que este es un hecho que viene desde tiempos remotos y está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo nada es mas erróneo. Para comprobarlo bastaría una brevisima ojeada a la historia de la Penología. Veríase que la pena de prisión no fue siempre -como en nuestro tiempo- el eje del derecho penal(1).

Empero, antes de ocuparnos de dicho tema debemos precisar que la privación de libertad se empleó desde tiempos remotos como medida precautelativa hacia quien, estaba siendo sometido a proceso de manera que constituía una modalidad de la institución que hoy conocemos con el nombre de detención preventiva y cuya finalidad jurídica, tanto entonces como en la actualidad, era asegurar la comparecencia del procesado, pero no tenía el carácter de sanción penal y durante varios siglos la privación de libertad conservó ese carácter fundamental de instrumento preventivo procedimental. Las sanciones penales de aquellas épocas se orientaban a afectar

---

1 Carlos García Basalo, "Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria" (Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, 1970), P.13

intereses jurídicos del sentenciado diferentes a su libertad: su vida, su integridad moral y su trabajo.

De especial trascendencia para el estudio del surgimiento de la pena de prisión, es tener en cuenta que históricamente cuando la burguesía asciende al poder político en detrimento de la aristocracia y posesionándose de los distintos sectores de la actividad humana, hechos que pueden ser ubicados con precisión histórica a finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Concretamente con la revolución norteamericana de 1776, y en especial con la análoga francesa de 1789, surgen como consecuencia de tales hechos las legislaciones penales que se fundamentan en la ideología liberal clásica propia de este grupo social que había accedido al poder político.

Aparece pues, la pena privativa de libertad como principal modalidad de sanción penal y así lo sostiene FOUCAULT(2) cuando dice que la prisión se convirtió en la principal sanción penal a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX por cuanto en ese momento histórico se hizo necesario para la burguesía que empezaba a detentar el poder político en toda su extensión, diferenciar sus comportamientos contra la propiedad de las conductas análogas desarrolladas por los sectores populares, pues unos y otros no son diferenciales cualitativamente; y como parte de esa separación se adoptó la

---

2 Michel Foucault, "Vigilar y Castigar" Siglo XXI, Trad. A. Garzón del Camino México 1976.

la privación de libertad porque esta es mucho mejor que las demás penas posibles, permite poner en práctica los procedimientos de control político disciplinario que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de la vida social tales como la escuela, la fábrica y el cuartel.

En similar sentido al sugerido por Foucault avanza el autor colombiano Fernando Rojas quien afirma, en primer lugar, que la institucionalización de la prisión no fue el único hecho en materia punitiva derivado de la organización económica y política que implantó la burguesía. "El avance y modificación del modo de producción capitalista determinaron principalmente tres modificaciones aparentes en la forma de penalización: 1) apareció la justicia general y el juez neutral y se les justificó por razón de la nueva igualdad de los hombres ante la ley y la consiguiente eliminación de leyes particulares y procedimientos privilegiados; 2) se generalizó la pena privativa de libertad y desaparecieron todas las sanciones que martirizaban el cuerpo o que remitían al ostracismo del exilio. El naturalismo, el humanismo, y el liberalismo anuncian el encierro carcelario como "pena neutral" respetuosa del hombre y reconocedora de la virtud suprema de la libertad que por eso mismo se restringe transitoriamente; 3) la intervención de los "científicos de la personalidad" en el examen judicial del delincuente y en su tratamiento carcelario, legitimada bajo el doble pretexto de la anormalidad del criminal y el saneamiento como objetivo

de la sanción"(3).

Y en relación concretamente con la elección de la pena privativa de libertad como principal sanción y el consiguiente abandono de otras formas punitivas que suponían la supresión de la vida o la afectación del cuerpo del sentenciado, Rojas, observa que ello obedeció primordialmente, a "la necesidad de disimular el control coactivo (superestructural) del proletariado dentro del modo de producción capitalista. A diferencia de las formaciones de clase capitalista, la dominación del capital está fundamentalmente garantizada por las relaciones de producción (la dominación del nivel económico), es decir el control de los medios de producción y el control del proceso productivo inmediato. El trabajador acude voluntariamente al mercado y allí vende su fuerza de trabajo mediante la forma del contrato"(4).

De manera que según Rojas así como el contrato de trabajo, que supuestamente el contratado asume en forma libre, no es sino un mecanismo que mimetiza la coacción del trabajador, lo cual en sistemas económicos anteriores era explícita (recuérdese al esclavo y al siervo feudal), de la misma forma la prisión es un instrumento que disimula el sometimiento violento del sentenciado, que también era

---

3 Fernando Rojas H. "Criminalidad y Constituyente" CINEP, Bogota 1977. P. 65.

4 Ibid.

manifiesto en sanciones penales frecuentemente utilizadas en épocas precedentes (galera, azotes, pena de muerte, etc.).

## 2.- NATURALEZA JURIDICA

Cuando nos referimos a la naturaleza jurídica de la pena de prisión, lo hacemos con el fin de determinar su ubicación, ya sea dentro del derecho público o bien dentro del derecho privado. Tomando en cuenta que la naturaleza jurídica de la pena de prisión es la misma que la de las penas en general y que la facultad de crearlas, imponerlas y ejecutarlas corresponde única y exclusivamente al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, podemos decir que la pena de prisión es de naturaleza pública, por lo que a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiéndoles una pena.

## 3.- DEFINICION:

Es aquella que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir, limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel por un tiempo determinado.

"Consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, en el que permanece privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común a la obligación de trabajar".

"Es aquella que significa para el reo la permanencia

constante durante el tiempo de condena en el establecimiento penitenciario que se le fije, por virtud de sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada".

#### 4.- CARACTERISTICAS:

- a) **ES UN CASTIGO:** Por cuanto es un sufrimiento para el condenado a quien se le ha privado o restringido en su libertad.
- b) **ES DE NATURALEZA PUBLICA:** Debido a que como ha quedado señalado solamente el estado está facultado para imponer y ejecutar la pena de prisión.
- c) **ES UNA CONSECUENCIA JURIDICA:** Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso(5).
- d) **DEBE SER PERSONAL:** Significa que solamente debe sufrirla el condenado en el entendido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros.
- e) **DEBE SER DETERMINADA:** Consiste en que la pena de prisión debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir mas sufrimiento de la pena impuesta, que debe ser limitada.
- f) **DEBE SER PROPORCIONADA:** Consiste en que la pena de

---

5 José Francisco de Mata Vela, et al. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", Parte General y Especial (Primera Edición; Guatemala, 1989), P. 241.

prisión debe ser en proporción a la naturaleza y gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria(6).

- g) **DEBE SER FLEXIBLE:** En el sentido que debe ser proporcionada y poder graduarse entre un mínimo y un máximo tal y como lo establece el artículo 65 del Código Penal, que literalmente preceptúa "El juez o el tribunal determinará, en la sentencia la pena que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima etc."
- h) **DEBE SER ETICA Y MORAL:** Significa que la pena debe estar encaminada a hacer el bien, tratando de reeducar, reformar y rehabilitar al delincuente.

#### 5.- FINES:

A la pena de prisión se le han asignado diversos fines a través de su evolución por parte de diferentes doctrinas, por lo que trataremos de sintetizar cuales han sido estas: a) **EXPIACION, CASTIGO, RETRIBUCION:**

Este fin es sostenido por las Teorías Absolutas según las cuales el fin de la pena de prisión radica en la

---

6 Ibid., P. 242

naturaleza íntima de la misma, se castiga porque se ha delinquido. La pena de prisión es justa en sí, con independencia de la utilidad que de ella puede derivarse y que es una consecuencia jurídica del delito. La justicia solo se alcanza mediante la imposición de un mal al autor de un hecho delictuoso, su fundamento está en el castigo retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito, en este sentido la pena de prisión debe ser aflictiva, un sufrimiento, un mal para el delincuente, para lograr la amenaza penal.

En la actualidad estas teorías han sido ampliamente criticadas por muchos tratadistas aduciendo que la pena de prisión no tiene el carácter de retributiva sino que mas bien debe tender a la resocialización del delincuente.

Considero por mi parte, en relación a esto, que la pena de prisión sigue manteniendo el carácter de retributiva partiendo de la idea de que esta se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de un bien jurídico como lo es la libertad.

**b) PREVENCIÓN GENERAL:**

Este fin de la pena de prisión es sostenido por la Teoría de la Prevención General que afirma que la misma debe estar referida a la colectividad; tratar de que los individuos considerados en su conjunto no caigan en delito, esto mediante la intimidación de dicha sanción.

El postulado fundamental de esta teoría es que la amenaza de un castigo como la pena de prisión es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores. La pena de prisión debe conllevar una intimidación no solo de tipo individual sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito.

A esta teoría se le achaca que no tiene carácter científico, por cuanto no se ha logrado establecer hasta que punto las distintas personas que forman una sociedad se abstienen de realizar hechos delictuosos por temor a la imposición de la pena de prisión. Por otro lado no se ha atendido al dato empírico de que en numerosos delincuentes no se ha podido comprobar el efecto intimidante de la pena.

**c) PREVENCIÓN ESPECIAL:**

Este fin de la pena es sostenido por la Teoría de la Prevención Especial según la cual esta pena tiene como propósito, evitar que el infractor de una norma la viole de nuevo, gracias a determinados cambios que la imposición de la pena ejercerá en su comportamiento.

Dichos cambios de actitud pueden referirse a la intimidación que el sujeto que infringió la norma puede adquirir frente a la imposición de la pena de prisión y que como resultado de esa intimidación no vuelva a delinquir dentro o fuera de la prisión por temor a recibir

un nuevo castigo ya sea de menor, igual o mayor magnitud. También puede referirse dicho cambio de actitud a la reforma que la pena de prisión va a producir en la conducta del agente infractor y que como consecuencia no vuelva a perpetrar nuevos delitos.

Es decir pues, que la pena de prisión debe actuar directamente sobre el sujeto que cometió el hecho delictuoso con el propósito de intimidarlo y con esto que no vuelva a delinquir.

**d) RESOCIALIZACION:**

En la actualidad diversas doctrinas señalan como exclusivo fin de la pena de prisión, la resocialización del delincuente, en el sentido que la misma debe tender a hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como subvenir sus necesidades. A tal fin, se procurará en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismo y de responsabilidad individual y social como respeto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general(7).

La conducta del delincuente refleja una inadaptación al esquema moral y legal de una sociedad determinada y que el derecho debe velar porque éste que ha violado el orden establecido, se reinserte al orden social, como una

---

7 Francisco Muñoz Conde, "La Resocialización del Delincuente: Análisis y Crítica de un Mito", 1979. P.100.

persona sana de su enfermedad criminal debiéndose por lo tanto devolverle o inculcarle aquellos valores morales perdidos o que no ha tenido y orientarlo (resocializarlo) al estricto respeto a la legalidad.

A estas doctrinas se les cuestiona que tal meta (la resocialización del delincuente) no ha sido alcanzada en ningún país del mundo y que la única finalidad que se ha logrado sin mayores obstáculos es la de la retribución.

Estoy de acuerdo con lo que al respecto afirma José M. Rico(8), quien sostiene el punto de vista que la pena de prisión persigue varios fines, que en gran parte dependen del papel asignado a cada una de las autoridades encargadas de su aplicación. Así el legislador, busca en general la intimidación colectiva, mientras que el juez al intervenir únicamente en casos concretos, persigue la prevención especial mediante la individualización de la sentencia, y la administración penitenciaria busca esencialmente la reeducación del individuo.

---

8 José M, Rico, "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea" (Cuarta Edición; México: Editorial Siglo XXI, 1985), P.42.

## CAPITULO II

### LA PENA DE PRISION EN GUATEMALA

#### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

Con el propósito de proporcionar una idea del momento en que nace la pena de prisión en Guatemala, trataremos de explicar su evolución a través de las distintas etapas en la evolución de la sociedad guatemalteca, y así tenemos:

##### ETAPA PRECOLONIAL:

En épocas previas a la colonización, en Guatemala no existieron cárceles y por lo tanto no se conoció la pena de prisión, consistiendo las sanciones en esos tiempos en torturas, mutilaciones, sacrificios, esclavitud, destierro y como máximo castigo la muerte, por lo que dichas sanciones atacaban bienes jurídicos distintos a la libertad.

##### ETAPA COLONIAL:

Con la conquista y colonización, de los españoles, poco a poco se fueron implantando en el país cárceles, cuyo destino era la privación de libertad, como una medida precautelativa (conocida actualmente esta institución como detención preventiva) y cuyo único propósito era la presencia del procesado mientras le era impuesta la pena correspondiente, por lo que como yo lo indiqué anteriormente con tales medidas no se perseguía directamente afectar la libertad de las personas sino mas bien otros bienes jurídicos distintos a esta, tales como la integridad física, la vida,

el destierro.

Entre los lugares destinados a este fin podemos mencionar:

**a) LA REAL CARCEL DE CORTEZ:**

Fundada por Felipe II según cédula real del 28 de junio de 1568, fue inaugurada el cinco de enero de 1570, la que se redujo a un pequeño calabozo en la época que gobernó el doctor Francisco Sande (1592-1596).

**b) LA CARCEL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD:**

Llamada también cárcel de pobres, era un departamento anexo al ayuntamiento, el Alcalde se encargaba de aplicar la justicia. El diecinueve de octubre de 1745, se inauguró el nuevo ayuntamiento. En este se estrenó el Oratorio y la capilla de los presos, esta contaba con una imagen de Santiago Apostol y un cristo de tamaño natural y una virgen. Estas vírgenes eran las que acompañaban a los sentenciados a muerte en las seis últimas horas.

**c) LA CARCEL DE MUJERES:**

Denominada también cárcel de la ciudad para mujeres, la cual funcionó adscrita a la cárcel del ayuntamiento.

**d) LA CASA DE RECOGIDAS:**

Estaba destinada a jóvenes que se dedicaban a la prostitución. Su fundación la gestionó el Obispo Andrés de Navas y Oquevedo el 15 de julio de 1683; pero no es hasta el 5 de septiembre de 1715 que se otorga la licencia para su funcionamiento. El 4 de marzo de 1751 el edificio se

encontraba en pésimas condiciones por lo que su Director apura la desocupación; quedando reconstruido en 1765(9).

**e) PRESIDIO:**

Consistente en fuertes fortificaciones militares que se utilizaban en la época colonial como centros de máxima seguridad en donde dependiendo de la magnitud de los delitos, los reos permanecían atados a los muros con cadenas, en calabozos oscuros, húmedos e hinóspitos. Entre estos podemos mencionar el Castillo de San Felipe el Golfo, el Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de el Peten Itza, el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa.

**g) CARCELES PUBLICAS:**

A partir de 1820 el ayuntamiento toma el control de las cárceles de cortez y cárceles de la ciudad; ambas pasan a formar parte de las llamadas cárceles Públicas siempre bajo la dependencia del ayuntamiento.

**ETAPA INDEPENDIENTE HASTA NUESTROS DIAS:**

Tuvieron vigencia las cárceles públicas de la época colonial. Durante esta época se creó la penitenciaría central con el fin de crear mejores condiciones de los hombres internos de la cárcel de hombres y de la cárcel de corrección de Santa Catarina que en esa época vivía en condiciones infrahumanas de vida en esos centros

---

9 Olga L. Ridríguez, "El Sistema Penitenciario Guatemalteco" (Tesis de Graduación Profesional), 1984. P. 4.

penitenciarios.

**ORIGEN DE LA PENITENCIARIA CENTRAL:**

La construcción de la penitenciaría central de Guatemala se acordó por iniciativa de don José F. Quezada quien había visitado y observado anomalías en las cárceles de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina.

En sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1875, la municipalidad de la ciudad de Guatemala, aprueba la construcción de la penitenciaría en el lugar llamado campamento, al sur de la plaza de toros y de la colina el cielito. Para la época que se vivía, esta penitenciaría si era funcional; pero con el tiempo se abusó y se convirtió en un centro de terror. Dicha penitenciaría se diseñó para una población reclusa de 500 personas pero; dicho número aumentó contándose en 1962, con la cantidad de 1833 reos.

**ORIGEN DE LAS GRANJAS PENALES:**

Se les dió vida por medio de Decreto de fecha 25 de marzo de 1963 y funcionaría en el departamento de Peten; pero tuvo oposición y se rechazó ese acuerdo gubernativo. Con posterioridad se crearon las granjas Pavón, Canada, Cantel, sin existir acuerdo previo, iniciándose su construcción durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia.

**2.- REGULACION LEGAL:**

La pena de prisión en Guatemala se encuentra regulada en diferentes cuerpos legales dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

[Stamp: INSTITUTO GUATEMALTEÑO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS]

**a) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:**

La Constitución Política de la República, como ley fundamental dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y a la cual deben estar sometidas todas las leyes del país señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse la pena de prisión. En ese sentido, el artículo 19 de dicho cuerpo legal señala la forma en que se debe cumplir la pena de prisión y los fines a que la misma debe tender. Por tal razón la regulación de esta institución como la principal forma de sanción dentro de nuestro ordenamiento jurídico por parte de las leyes del país debe girar en torno a lo establecido en la Constitución con la observancia de que esta prevalece sobre cualquier ley, tratado o convenio.

**b) CODIGO PENAL:**

El Código Penal es la principal ley ordinaria en la regulación de la pena de prisión estableciendo las penas imponibles a los distintos tipos delictivos. De esa manera establece el artículo 44 de dicha ley que la pena de prisión, consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto y que su duración se extiende desde un mes hasta treinta años.

La importancia del Código Penal en cuanto a la regulación de la pena de prisión radica fundamentalmente en que en esta ley se encuentran tipificadas la mayor

parte de las figuras delictivas, estableciendo las penas aplicables para cada delito, dependiendo de la gravedad de los mismos.

**c) CODIGO PROCESAL PENAL:**

Esta ley, regula una serie de garantías procesales cuyo propósito fundamental es que el proceso penal camine conforme a derecho, es decir pues, que el Código Procesal Penal establece los mecanismos a través de los cuales se va a imponer la pena de prisión al infractor de la norma penal.

**d) LEYES PENALES ESPECIALES:**

La pena de prisión, también se encuentra en las llamadas leyes penales especiales que regulan la conducta de las personas pertenecientes a cierto fuero o tutelan bienes jurídicos específicos. Dentro de estas leyes podemos mencionar el Código Penal Militar, el Código de Aduanas, la Ley de Contrabando y Defraudación al Fisco, etc.

**3.- ORGANIZACION:**

La pena de prisión es impuesta por el Organismo Judicial, a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso a través de la sentencia, después de agotados todos los trámites del proceso. Finalmente la ejecución de la pena impuesta por los tribunales al caso concreto es llevada a cabo por el organismo ejecutivo a través de la administración penitenciaria, que depende del Ministerio de

Gobernación.

**4.- CENTROS DE PRISION (CUMPLIMIENTO DE CONDENA) EXISTENTES  
EN GUATEMALA:**

**a) GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON:**

Se encuentra ubicada en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala a veinte kilómetros de la ciudad capital. Su extensión es de tres caballerías y media y tiene capacidad para dar cabida a un número de un mil doscientas personas. En la actualidad alberga a quinientos cuarenta reclusos aproximadamente.

**b) GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANADA:**

Se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla y tiene capacidad para dar cabida a quinientos cuarenta personas; pero actualmente alberga un promedio de trescientos cincuenta reclusos.

**c) GRANJA MODELO DE REHABILITACION CANTEL:**

Se encuentra ubicada en el departamento de Quetzaltenango y su extensión es de tres caballerías y media. Tiene capacidad para dar cabida a seiscientos cincuenta personas; pero en la actualidad alberga a un promedio de trescientos sesenta y cinco reclusos.

**d) CENTRO DE ORIENTACION FEMENINO: (COF)**

Se encuentra ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, a diecinueve kilómetros de la ciudad capital. Tiene capacidad para dar cabida a doscientos cincuenta y cinco personas; pero en la

actualidad alberga a sesenta y dos reclusas aproximadamente.

e) **CENTRO DE REHABILITACION DEPARTAMENTAL DE PUERTO BARRIOS:**

Se encuentra ubicado en el departamento de Puerto Barrios Izabal y tiene una extensión de dos manzanas aproximadamente. Tiene capacidad para dar cabida a quinientos cuarenta personas; pero en la actualidad alberga un promedio de trescientos quince reclusos.

### CAPITULO III

#### GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON

##### 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS:

La Construcción de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se inició el nueve de agosto de 1965 sin acuerdo gubernativo previo, habiendo sido el Ministerio de Gobernación quien le dio vida a través de un acuerdo presupuestario durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia. Dicha granja empezó a funcionar el doce de enero de 1968 y su propósito fue el internamiento de personas sentenciadas con pena de prisión.

En sus inicios alojó a los reos que provenían de la Penitenciaría Central que llegaban al número de 1774 reos.

Inicialmente la granja contaba con garita de policía, sala de visitas, barbería, secretaría, servicio social, dormitorio de oficiales, oficina de archivo, ficha, contabilidad, tortillería, sala de notificación, comedor de tropa, panadería, mantenimiento, taller de mecánica, planta eléctrica, garita de control, capellanía, dirección, subdirección, hospital Colón para tuberculosos, almacén de producción, lavandería, sector de leña y cocina de oficiales.

La sección máxima de seguridad tenía pabellones constando de cinco cuadras, teniendo cada cuadra una dimensión de diez por treinta metros, en esas cuadras se distribuía a los reos de la siguiente manera: En la primera y

segunda cuadra se ubicaba a los reos que cumplían sentencia por delitos comunes; en la tercera cuadra se ubicaba a los reos de buena conducta; en la cuarta cuadra se ubicaba a los reos que tenían dos ingresos; en el sector de aislamiento uno se encontraban los enfermos por contagio venereo; en el aislamiento dos se ubicaba a los homosexuales. Además en Pavón existía el triángulo donde se ubicaba a los multirreincidentes.

En sus inicios las instalaciones de Pavón tuvieron el carácter de provisionales ya que ocho años después se trasladó a los reos a otras instalaciones mas adecuadas pero siempre dentro del mismo sitio, en estas instalaciones provisionales se construyeron lugares de verdadero castigo tales como bartolinas, celdas oscuras y húmedas.

El traslado de los reclusos a las nuevas instalaciones fue en el año de 1976, siendo presidente de la república el general Kjell Eugenio Laugerud García, contándose con una población carcelaria de 1906 reclusos.

Al momento de su inauguración los objetivos de la granja fueron los siguientes:

- 1) Aislar y recluir a los varones del área central de la república.
- 2) La regeneración del reo mediante programas de orientación y trabajo que lo reintegren de nuevo a la sociedad aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones.
- 3) Satisfacer las necesidades socioeconómicas y espirituales

de los reclusos y del personal que lo dirige y controla a través de instalaciones modernas y funcionales(10).

En la actualidad la distribución de los reos en Pavón se da de la siguiente forma:

**SECTOR UNO:** Está destinado para reincidentes y recibe el nombre de triángulo.

**SECTOR DOS Y TRES:** Destinados a reos primarios.

**SECTOR CUATRO:** Destinado a reos que laboran para el centro penal y por cuenta propia.

**SECTOR CINCO:** Destinado a reos con enfermedades venereas.

**SECTOR SEIS:** Destinado a homosexuales.

**SECTOR SIETE:** Destinado también a reos primarios.

**SECTOR OCHO:** Destinado a reos que laboran para el penal y primarios.

**SECTOR NUEVE:** Reos de segundo ingreso y los que han observado buena conducta.

En el triángulo existen veinticuatro celdas de seguridad de las cuales dieciocho se usan para reos de buena conducta y las restantes para los agresivos o indisciplinados.

## 2.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACION:

En cuanto a su estructura la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón cuenta con las siguientes secciones:

**GARITA DE ENTRADA:** Destinada a los guardias de la granja

---

10 Antonio López Martín, "Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala" (Guatemala: Tipografía Nacional, 1978), 42.

encargados de controlar la entrada y salida de personas que visitan a los reclusos.

**PARQUEO:** Se encuentra inmediatamente después de la garita de entrada y es destinado a las autoridades o visitas de los funcionarios a la granja.

**EDIFICIO DE ADMINISTRACION:** En este edificio se localiza la dirección, la secretaria, la alcaldía, el departamento de contabilidad etc.

**DEPARTAMENTO JURIDICO:** Está a cargo de los mismos internos cuya función es proporcionar la boleta para apuntar el nombre de los internos que se van a visitar.

**HOSPITAL PSIQUIATRICO:** Los especialistas por los que es atendido no pertenecen al centro, es decir, no existen plazas permanentes, este hospital no cuenta con instrumentos ni medicamentos para atender casos graves, por lo que en estos casos se les traslada a un hospital fuera de la granja donde puedan ser atendidos.

**BIBLIOTECA:** Contigua a las aulas de la escuela y es atendida por dos internos y utilizada principalmente por los internos.

**COCINA:** Destinada a la preparación de los alimentos para los reclusos y a cargo de los mismos.

**SECRETARIA:** En la actualidad algunos reclusos trabajan elaborando trajes para los mismos reclusos o para personas ajenas a la granja. Las máquinas que utilizan son propias o prestadas.

**EDIFICIO DE LAVANDERIA, COMEDOR Y COCINA:** Aquí se elabora la

comida del personal del centro y también funciona la lavandería al mando del personal interno que lava y plancha uniformes de la guardia.

**CAPILLAS RELIGIOSAS:** Existe tanto capilla evangélica como católica.

**ESCUELA:** Cuenta con seis aulas; pero no se utiliza en su totalidad debido al gran ausentismo que existe por parte de los reclusos de la granja. Tal ausentismo se debe a que al interno no se le motiva y no se le inculca la importancia que la educación tiene como medio para la resocialización de los delincuentes.

**AUDITORIUM:** Destinado a actividades de tipo social y además se utiliza para la práctica de ping pong y se reúne el grupo de alcohólicos anónimos.

**EDIFICIOS DE DORMITORIOS:** Su extensión es de once mil metros cuadrados y está destinado a los reclusos. En este edificio también se encuentra el comedor general con mesas y bancas de cemento.

Además dentro de la granja existen canchas de fútbol, basquetbol, juegos mecánicos, tiendas, o negocios con artículos de primera necesidad, cafeterías.

También existen los reservados que consisten en habitaciones para que los reclusos tengan relaciones sexuales con sus esposas o convivientes.

**ALMACEN DE MATERIALES:** Su función es el control y distribución de materiales para la reparación y

funcionamiento de la granja.

**GASOLINERA:** La granja cuenta con su depósito propio de combustible destinado a los vehículos al servicio de la granja.

**ALMACEN DE GUERRA:** Tiene a su cargo el control y guarda del armamento con que cuenta el centro para su protección.

**MENSAJEROS:** Su función es el traslado de correspondencia de la granja a la capital y viceversa.

**JEFES DE SERVICIOS:** Este departamento es el encargado del control, guarda, vigilancia y seguridad de la granja.

**BRIGADIA:** Departamento encargado de hacer las rotaciones necesarias entre el personal de seguridad de la granja.

**OFICIALES:** Desempeñan el papel de auxiliares de brigadía y jefe de servicios.

**SARGENTOS:** Estos son auxiliares de los oficiales y como consecuencia, se encuentran bajo las órdenes de éstos.

**DEPARTAMENTO DE REGISTRO:** Personal de sexo masculino y femenino encargado de llevar a cabo el registro en las personas particulares que visitan el centro.

**BOQUETE:** Nombre que recibe el espacio existente hacia el sector general y el cual se encuentra bajo el control de la guardia de la granja.

**GUARDIA DE PRESIDIOS:** Departamento compuesto por elementos de seguridad, quienes se encargan de llevar a cabo la función de custodia de los internos cuando se dirijan a los distintos tribunales y traslados a cualquier otro centro de detención

del país.

**PROMOTOR EDUCATIVO:** Encargado de la coordinación y promoción de la educación de los internos en la granja.

**CAPELLANIA:** Funciona en el interior de la granja, dirigida por un párroco, quien oficia misa a los reclusos todos los domingos y en ocasiones especiales, como días festivos o celebración de actividades extraordinarias.

**CONTROL DE LOCUCION:** En este departamento prestan sus servicios dos personas, las cuales se rotan en turnos de cuarenta y ocho horas de trabajo por igual tiempo de descanso, usando el sistema interno de radio con bocinas instaladas en el interior de la granja para llamar a los reclusos cuando se les necesita para determinada diligencia.

**TALLER MECANICO:** Se encuentra a cargo de un mecánico, que cuenta con la ayuda de los reclusos y quienes tratan de darle mantenimiento y reparación a todos los vehículos de la granja.

**CONDUCTORES DE VEHICULOS:** En este departamento se encuentran cinco personas con cargo de choferes del centro, quienes se rotan para que no falte este servicio en ningún momento.

**DEPARTAMENTO ELECTRICO:** Se encuentra a cargo de una persona con el cargo de electricista y quien cuenta con dos auxiliares teniendo como obligación mantener en buenas condiciones todo el sistema eléctrico de la granja.

**BARBERIA:** Este departamento está a cargo de una persona al servicio solo de la guardia y personal administrativo de la

granja.

**MARIMBA:** Conformada por ocho internos y la cual ameniza actos culturales de la granja, así como también del Centro de Orientación Femenino.

### **3.- REGLAMENTOS VIGENTES:**

En la actualidad en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, no se cuenta con un reglamento específico que tienda a la regulación de su organización y funcionamiento ni a la resocialización de sus internos, por lo que la reglamentación que en Guatemala existe, en materia penitenciaria es de aplicación general a todos los centros de prisión que existen en la república.

Los reglamentos vigentes con que se cuenta hasta la fecha en materia penitenciaria son los siguientes:

#### **REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 75-84):**

Este reglamento está destinado específicamente a todos los centros de detención preventiva existentes en la república y su finalidad principal es regular las atribuciones que corresponden a las autoridades de cada centro.

#### **REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO (ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 607-88):**

A través de este se crea la Dirección General del Sistema Penitenciario en sustitución de la Dirección General

de Presidios.

Su finalidad es regular la organización interna y desarrollo de las actividades que corresponden a la Dirección General del Sistema Penitenciario, cuyo fin primordial es lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos, en los diferentes centros de prisión de la república; empero tal fin en ningún momento ha sido alcanzado por parte de esta entidad por falta de una formulación de políticas penitenciarias tendentes a obtener la efectiva resocialización de los internos en los diferentes centros de prisión.

En conclusión podemos decir, que la regulación vigente hasta el momento no es acorde a los avances de la ciencia penitenciaria, como pionera de alcanzar los objetivos resocializadores de los internos en los distintos centros de prisión y que es de vital importancia que la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón al igual que los demás centros de prisión de la república cuenten con su reglamento específico, acorde a sus necesidades, ya que como dijimos anteriormente, la reglamentación existente no establece los mecanismos adecuados, orientados a obtener la resocialización de los delincuentes y que si bien es cierto que la Dirección General del Sistema Penitenciario fue creada con el fin de alcanzar tal objetivo, esta en ningún momento lo ha logrado y sus esfuerzos hasta el momento han sido estériles.

#### 4.- APLICACION DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS Y SU

##### EFFECTIVIDAD:

La Ley de Redención de Penas se aplica a través de los siguientes órganos:

- a) El Presidente del Organismo Judicial: Quien se encarga de conocer y resolver los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por la Junta Central de Prisiones y además libra las órdenes de libertad de los condenados beneficiados con la Ley de Redención de Penas.
- b) La Junta Central de Prisiones: Cuya función es determinar las aptitudes, capacidad, y condiciones personales de los reclusos condenados, previo a señalar la clase de trabajo a que deben destinarse y dicta las normas necesarias para la ejecución del trabajo.
- c) Las Juntas Regionales de Prisiones: Que tienen a su cargo, tramitar los expedientes de redención de penas; asignar el trabajo a cada recluso condenado previa determinación de las aptitudes, capacidad y condiciones personales del mismo, enviar los expedientes terminados a la Junta Central de Prisiones para los efectos de promover la aplicación de la Ley de Redención de Penas etc. y las mismas funcionarán donde hubieren granjas penales o centros de cumplimiento de condena, con excepción del departamento de Guatemala en donde la Junta Central absorberá todas las atribuciones.

La Ley de Redención de Penas se aplicará a todos

aquellos reclusos que a través del trabajo o de la instrucción deseen una reducción en la duración de su condena; pero es requisito indispensable que la pena de prisión sea mayor de dos años y que previamente la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones lo acuerden después de su clasificación en el sentido que el trabajo debe ser acorde a las aptitudes, a la capacidad y a las condiciones personales de los condenados.

La redención de las penas a través del trabajo y de la educación es un medio muy importante en la formación de la personalidad de los condenados ya que a través de estos se logra una reforma en su conducta, devolviéndolo a la sociedad como un ser útil a ella, con capacidad y con el hábito al trabajo; pero lamentablemente en nuestro medio la efectividad de la Ley de Redención de Penas es muy reducida en el sentido de que son muy pocos los beneficios con su aplicación, debido a que en Pavón, así como en los demás centros de prisión existentes no hay fuentes de trabajo y los pocos reclusos que se dedican a actividades laborales lo hacen por su propia cuenta en sus propios talleres y sin ningún tipo de instrucción laboral.

En conclusión podemos decir que no se han creado las condiciones para la efectiva aplicación de la Ley de Redención de Penas y para que esto sea una realidad es necesario que se establezcan diversos tipos de trabajo de manera que los reclusos puedan escoger uno que les interese.

## CAPITULO IV

### RESOCIALIZACION

#### 1.- ORIGEN DEL TERMINO:

El término resocialización aparece por primera vez en la 25a edición de Lehrbuch de F. Von Liszt en Alemania en el año de 1927; pero su consagración definitiva la encuentra no ya en la teoría de los fines de la pena sino en la de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad gracias a la importante obra de Schuler-Springorum, en 1969 al abrirse paso la tesis de que la pena no ha de infligir males innecesarios -por ser ya un mal lo suficientemente destructivo en sí- justificándose su "ejecución" por tanto, no ya en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico, sino en cuanto programa resocializador(11).

Esta hermosa palabra ha tenido gran acogida en la mayoría de países del mundo; pero a la vez ha sido ampliamente criticada por muchos tratadistas, quienes aducen que hasta la fecha no ha sido posible establecer cual es su contenido concreto y definitivo. Esta indeterminación del concepto de resocialización "impide su control racional y su análisis crítico de tal forma que todo el mundo habla hoy de resocialización sin que nadie sepa muy bien lo que se quiere

---

11 Según opinión de Muller-Digtz, Strafvollzugew, Und Strafvollzug Sreform, en "Mshrkrim" 1972 Pag. 2.

decir con ella".

Muchos tratadistas han tratado de definir el término resocialización; pero ninguna de estas definiciones ha sido aceptada universalmente y es hasta tal punto su indeterminación que no es admitida por la Real Academia Española de la Lengua por lo que para nuestro caso tiene el carácter de importada.

## 2.- DEFINICION:

La resocialización como uno de los fines que se han asignado a la pena ha sido definida por diversos tratadistas, no obstante hasta la fecha no se ha dado una definición que satisfaga a la mayoría de los tratadistas y que sea universalmente aceptada.

De las definiciones que se han dado me permito exponer las siguientes:

**RESOCIALIZACION:** Consiste en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen en una sociedad.

SHELLDOSS.

**RESOCIALIZACION:** Es aquel fin de la pena cuyo objetivo es reintegrar al individuo en el mundo de sus conciudadanos y, ante todo, en las actividades sociales básicas, como la familia, la escuela, profesión, trabajo, proporcionándole una auténtica ayuda que le haga salir del aislamiento y asumir su propia responsabilidad.

KAISER G.

**RESOCIALIZACION:** Consiste en compensar, curar la voluntad del delincuente, de corregirle y enmendarle; y reincorporarle a la comunidad jurídica, una vez rehabilitada su libertad interior mediante una terapia individualizada, tutelar y pedagógica.

DORADO MONTERO.

**RESOCIALIZACION:** Consiste en hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como subvenir sus necesidades.

MUÑOZ CONDE.

### 3.- NATURALEZA JURIDICA:

En nuestros días es motivo de discusión por parte de la doctrina, si la resocialización debe ser de carácter judicial o de carácter administrativo, prevaleciendo el primer criterio.

Lamentablemente en Guatemala tal tarea es llevada a cabo por el Ejecutivo a quien corresponde la formulación y ejecución de las políticas resocializadoras tendentes a obtener la reforma en la conducta de los delincuentes recluidos en los centros penitenciarios. No obstante el ejecutivo en ningún momento ha cumplido con la tarea que le ha sido encomendada, y ha dejado en el olvido a los internos, necesitados de un tratamiento que persiga su reforma devolviéndolo a la sociedad sano de su enfermedad criminal.

Por tal razón en Guatemala se ha insistido en la necesidad, de que los centros penitenciarios, dependan

directamente del Organismo Judicial y en la creación de un juez ejecutor que tenga a su cargo la ejecución de la pena y a quien deberá corresponder la formulación de las políticas resocializadoras y velar porque la resocialización de los delincuentes se haga efectiva, escogiendo para el efecto los medios y el personal capacitado para el logro de tal empresa.

#### 4.- CRITICA ACERCA DE SU VALIDEZ:

Son muchas las críticas que se han vertido en pro y en contra de la posibilidad de alcanzar un objetivo resocializador de los delincuentes reclusos en los centros de prisión.

Con respecto a las críticas que se han hecho en contra de la resocialización, estas se han dirigido en dos sentidos: contra la resocialización como tal y contra el medio o sistema empleado para conseguirla: El tratamiento penitenciario.

Considerando a la resocialización como tal, las objeciones que se han formulado son varias:

LA PRIMERA: Se refiere a que es la misma sociedad, atendiendo a la actual crisis de valores -crisis moral- la que produce la criminalidad, que es la sociedad en virtud de sus desigualdades la que produce la delincuencia y que por tal razón no tiene sentido hablar de resocialización del delincuente cuando la sociedad a la que va a integrarse el delincuente tiene un orden social y jurídico que se estime incorrecto y que por lo tanto lo más correcto sería la

resocialización de la misma sociedad, a efecto de que brinde a sus habitantes las oportunidades tendentes a limitar la delincuencia.

Según mi punto de vista estoy de acuerdo con lo que afirma Muñoz Conde(12) "Que el derecho penal es simplemente el escudo protector de la sociedad y que su misión no consiste en cambiar o modificar a la sociedad, sino de proteger el orden social que le viene ya previamente dado" por lo que desde esta perspectiva escapa a los fines de esta disciplina de las ciencias jurídicas el propósito de cambiar a la sociedad y cuando mucho, podrá conformarse con un modesto aporte, y por lo tanto que es sobre el individuo transgresor del ordenamiento jurídico penal que se debe ejercer el esfuerzo resocializador, por considerar que su conducta refleja una inadaptación al esquema moral y legal de una sociedad determinada y que el derecho debe velar porque este individuo que ha violado el orden establecido se reinserte al orden social como una persona sana de su enfermedad criminal, debiéndosele por lo tanto devolverle o inculcarle aquellos valores morales perdidos o que no ha tenido y orientarlo (resocializarlo) al estricto respeto de la legalidad.

LA SEGUNDA OBJECION que se formula a la resocialización considerada como tal es en el plano de los valores morales y

---

12 Francisco Muñoz Conde. Ob. Cit. Pag. 94.

así tenemos que se le niega toda legitimación para imponer creencias y convicciones internas del Estado y la sociedad pretendiendo a obligar a otros a aceptarlas, pues por encima de cualquier otro valor está siempre el respeto a la libertad de profesar cualquier creencia o ideología(13).

UNA TERCERA OBJECION se hace en el sentido de que no todo delincuente debe ser objeto de una resocialización ya que el hecho de que muchas veces una persona cometa un determinado delito no significa que no acepte el orden jurídico previamente establecido, no rompe su vinculación con la sociedad ni deja de respetar la legalidad penal de esta. En este sentido no existe una correlación absoluta entre delincuencia y resocialización por lo que esta tiene carácter selectiva, es necesaria solo para autores de determinados delitos de cierta importancia y gravedad social.

Las críticas hechas a la resocialización del delincuente, considerando el medio o sistema empleado para conseguirla, consisten en afirmar que la misma es imposible por la falta de libertad que existe en una prisión, lo que trae como consecuencia una serie de efectos negativos contra la resocialización.

En este sentido, al tratamiento penitenciario tendente a obtener la resocialización del delincuente se le objeta en primer lugar su ineficacia, dadas las condiciones de vida

---

13 Cfr. Eser "Resozialisierung inder crise", en Festschrift Fur Peters, 1974.

existentes en la prisión; en segundo lugar, los peligros que para los derechos fundamentales del delincuente tiene la imposición de un tratamiento obligatorio(14) y en tercer lugar las dificultades que origina la falta de medios adecuados y de personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento eficaz(15).

Ahora bien, en cuanto a los criterios que se han formulado en pro de la resocialización se afirma que la misma es posible toda vez que al delincuente se le considera como un inadaptado social y por lo tanto es necesario devolverlo a la sociedad sano de su enfermedad criminal; pero para alcanzar tal objetivo es necesario que en los centros penitenciarios se cuente con medios y un personal capacitado para llevarlo a cabo.

#### 5.- FINES:

Dentro de los fines de la resocialización tenemos los siguientes:

- 1) Readaptar al delincuente en su estado anterior antes de haber infringido la norma penal, siempre y cuando haya observado una conducta socialmente aceptable.
- 2) Educar al reo dentro del penal mediante una terapéutica carcelaria que tenga como fin primordial hacer del delincuente un ser digno de aceptación dentro de la

---

14 Cfr Kaiser, en Festschrift Fur Wirtemberger cit. P. 363.

15 Francisco Muñoz Conde, Ob. Cit. P. 145.

sociedad.

- 3) Favorecer el desarrollo de la personalidad del recluso, mitigando los efectos nocivos del encierro obligatorio y colaborar en la programación personal de un plan de vida adecuado a la convivencia en libertad.
- 4) Humanizar el cumplimiento de la pena de prisión, de modo que ella no produzca mas sufrimientos que los inherentes a la pérdida de la libertad.
- 5) La adaptación del delincuente a las normas de la sociedad, su respeto a la ley penal, preparándolo para su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad, así como hacerlo capaz de subvenir sus necesidades.
- 6) Integrar al individuo en las actividades sociales básicas como la familia, la escuela, la profesión y el trabajo.

#### 6.- RESOCIALIZACION Y OTROS TERMINOS SIMILARES:

Son muchos los términos que tienen similitud con la palabra resocialización dentro de los cuales podemos mencionar: la rehabilitación, reeducación, readaptación reinserción social etc.

En la actualidad diversos autores hacen uso de tales términos considerándolos como sinónimos; sin embargo y según mi particular punto de vista el término resocialización a pesar de que tiene similitudes con los terminos antes relacionados también tiene sus diferencias.

En cuanto a similitudes podemos mencionar que tanto la



resocialización como todas las demás expresiones tienden a la corrección y mejora del delincuente y en cuanto a las diferencias podemos decir, que el término resocialización es mas amplio, su alcance es mas extenso, por cuanto que además de la corrección y mejora del delincuente pretende que éste acepte las normas y pautas sociales, que acepte el orden jurídico previamente establecido.

## CAPITULO V

### LA RESOCIALIZACION EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON

#### 1.- EXISTENCIA DE POLITICAS RESOCIALIZADORAS:

A la fecha en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y en general en todos los centros de prisión existentes en nuestro país es evidente la ausencia de políticas que tiendan a que el fin de la pena de prisión -la resocialización del delincuente- se haga una realidad. El ejecutivo como ente encargado de la formulación de las políticas resocializadoras que persigan la reforma, la enmienda del delincuente, nada a hecho al respecto.

La inexistencia de medios adecuados que hagan posible la resocialización del delincuente y que este sea devuelto a la sociedad sano de su enfermedad criminal ha traído como consecuencia que la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón así como los demás centros de prisión existentes se hayan convertido en verdaderas escuelas del crimen en donde las personas que ingresan por delitos culposos e insignificantes y que no están revestidos de peligrosidad social se conviertan en verdaderos criminales y los que ingresan siendo criminales consigan la perfección criminal.

Como política que haga posible la resocialización del delincuente se deben emitir leyes y reglamentos adecuados, que establezcan los mecanismos necesarios -personal

penitenciario calificado, adecuada separación de los reclusos, arquitectura penitenciaria adecuada, trabajo, estudio, deporte, religión- para que la reforma del delincuente se haga una realidad.

Sin una ley o reglamento que fije obligaciones al personal penitenciario y le señale el camino a seguir en pro del objetivo resocializador este será una utopía.

El ejecutivo, como encargado de llevar a cabo el objetivo resocializador tiene la obligación de emitir los cuerpos legales que hagan posible la efectiva corrección de los delincuentes y a velar por su efectiva aplicación, ya que hasta el momento la poca legislación existente en materia penitenciaria además de ser inadecuada y obsoleta, en lo poco que favorece el objetivo resocializador no tiene aplicación.

Como política tendente a obtener la resocialización de los delincuentes tenemos que también es necesaria la creación de centros penitenciarios con una arquitectura adecuada o la readecuación de los existentes y así permitan la separación de los reclusos atendiendo a su personalidad, que permitan la distribución de los internos según sean delincuentes primarios, reincidentes, multirreincidentes o habituales, evitando de esta manera su contaminación. También es necesario que los centros de prisión permitan la separación de los internos no solo atendiendo a su peligrosidad sino también al sexo, a la salud, etc.

El penitenciarista alemán Krhone, nos dice que los

edificios penitenciarios deben ser:

- a) Sólidos y sencillos
- b) Que permitan una custodia segura
- c) Que permitan una buena vigilancia
- d) Que permitan una buena clasificación
- e) Que reúna buenas condiciones de salud e higiene
- f) Que todos los locales acusorios estén colocados convenientemente.

La arquitectura de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y de la generalidad de los centros de prisión existentes en Guatemala es inadecuada, ya que no permiten la clasificación de los internos atendiendo a su personalidad, además de que las áreas asistenciales -médica, odontológica, social, pedagógica- son precarias, situación que hace que los internos vivan en condiciones infrahumanas.

Para llevar a cabo la clasificación de los internos y que éstos reciban un tratamiento adecuado, acorde a sus necesidades, un tratamiento individual, atendiendo a que requieren diversas medidas de resocialización, es necesario que se cuente con centros penitenciarios con una arquitectura adecuada y que además se cuente en los mismos, con un personal calificado, compuesto por funcionarios y empleados capacitados profesionalmente, con formación general especial sobre medicina, psiquiatría, psicología, sociología, trabajo social, magisterio e instrucción técnica, quienes previo a la realización de dicha tarea, deberán hacer un estudio de la

personalidad de los internos.

Lamentablemente en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón así como en los demás centros de prisión no se cuenta con un personal idóneo, debido a que hasta la fecha no contamos con una escuela de estudios penitenciarios en donde se seleccione a personas con vocación y se les forme, y a pesar de que se ha insistido mucho en la importancia y conveniencia de su creación la misma se ha mantenido por mucho tiempo únicamente como un proyecto.

Además de los mecanismos considerados con anterioridad y que son fundamentales para la resocialización del delincuente podemos mencionar otros tales como la educación, el trabajo, el deporte y la religión.

La educación juega un papel muy importante en la reforma del delincuente debido a que es básica en la formación de la personalidad del individuo, en su autoestima, desarrollo intelectual y tomando en cuenta que en muchos casos la ignorancia es una de las causas que incitan a las personas a delinquir.

En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se imparten clases de alfabetización, primaria y bachillerato por madurez, sistema que funciona supervisado, por el Ministerio de Educación; pero desafortunadamente la educación formal impartida no está adecuadamente incorporada al sistema de tratamiento, la escuela funciona disvinculada de un régimen general de resocialización de los reclusos con muy poca

asistencia porque no se ha motivado su participación en su propia recuperación individual y socialmente hablando, también es de primordial importancia la incorporación de los niveles de educación inicial, primaria por suficiencia, nivel básico, bachillerato por madurez, y dentro de las posibilidades del régimen progresivo la educación superior.

El trabajo de los reclusos, es uno de los medios más importantes para obtener su resocialización, con el se persigue que el recluso adquiera hábitos al mismo y que al cumplir su condena se reincorpore a la sociedad como un ser útil a ella con la capacidad de valerse por sus propios medios, que el recluso aprenda un oficio y se especialice en el mismo. Además, con el trabajo se persigue que los internos se mantengan en constante actividad evitando de esta manera la ociosidad y la olganza que lo único que produce es que estos adquieran malos pensamientos, como desórdenes, emociones, e inclinaciones a mayores vicios.

Lamentablemente en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y en los diversos centros de prisión que existen en nuestro país, a los internos no se les proporciona trabajo debido a la escasez de fuentes del mismo y los pocos reclusos que se dedican a alguna labor lo hacen por su propia cuenta sin ninguna orientación o dirección adecuada, no se les incentiva, ni mucho menos se les proporcionan lugares adecuados.

En cuanto a la religión, es un medio poderoso para la

reforma social y moral del delincuente, en ese sentido, actualmente existen en los centros penitenciarios iglesias. En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón existe tanto iglesia católica como evangélica, sin embargo, la afluencia a las mismas es muy reducida, debido a que no existe un incentivo que anime a los reclusos a recibir instrucción religiosa.

El deporte contribuye a la resocialización del delincuente por cuanto a través del mismo se logra que el recluso se ocupe fortaleciendo su cuerpo y su espíritu complementando de manera ideal su desarrollo como humano. En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, existen algunas canchas para la práctica de deportes como el fútbol y el basquetbol; pero es necesario que se implementen otras ramas deportivas, con el propósito de que los reclusos puedan practicar alguno que sea de su interés y además que se les motive.

## 2.- EXISTENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN POS DE UN OBJETIVO RESOCIALIZADOR EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON:

En cuanto a recursos humanos podemos decir que en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón no se cuenta con un personal penitenciario capacitado, capaz de llevar a cabo la resocialización de sus internos.

Esta ausencia de un personal idóneo, capacitado técnicamente, que se acerque al recluso en busca de su

resocialización, aconsejándolo, inspirándole toda confianza, ejercitando sobre el mismo, en esta forma, una influencia educadora, dirigiéndolo y guiándolo por el camino del bien; trae como consecuencia que este lejos de conseguir su enmienda, se hace de él un verdadero criminal que al alcanzar su libertad regresa a la sociedad con el ánimo de vengarse de ella.

Para que en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se llegue a contar con un personal calificado es necesaria la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios que lleve a cabo esta labor a través de la selección y formación de personas con vocación y con el deseo de dedicar su vida a tan noble labor, como lo es la resocialización de los delincuentes.

Haciendo alusión a los recursos materiales, es evidente que la arquitectura de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón es inadecuada para llevar a cabo el objetivo resocializador, por cuanto no permite una idónea separación de los reclusos atendiendo a su personalidad. Por otra parte podemos decir, que en Pavón no se cuenta con fuentes de trabajo que permitan que el recluso adquiera hábitos laborales.

### 3.- LA ORIENTACION DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HACIA UN OBJETIVO RESOCIALIZADOR:

Dentro de las leyes y reglamentos que se orientan hacia un objetivo resocializador del delincuente podemos mencionar

los siguientes:

**CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA:**

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley fundamental dentro del ordenamiento jurídico establece en su artículo 19 que "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes de su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

**CODIGO PROCESAL PENAL:**

Establece en su artículo 8 que "El juez establecerá dentro del proceso, por los medios legales respectivos, los extremos necesarios para comprobar factores antropológicos,

sociales e históricos, atávicos y mórbidos, como antecedentes de la peligrosidad social del encausado para los efectos de su reforma, readaptación, educación, reeducación o rehabilitación social".

Del contenido de este artículo se desprende y se hace patente la intención del legislador de establecer los mecanismos tendentes a determinar la personalidad del encausado, para que si resulta responsable de la comisión del hecho delictuoso que se le imputa y por lo tanto condenado se le pueda dar el tratamiento adecuado que persiga su resocialización.

Desafortunadamente, para que el juez pueda establecer los aspectos a que se refiere el mencionado artículo se hace necesario la creación de un Instituto de Criminología que se encargue de llevar a cabo esa tarea ya que el Servicio de Información Social de los Tribunales de Justicia a quien corresponde la averiguación de tales aspectos ha demostrado su total ineficiencia debido a que su función se concreta ha estudiar al grupo familiar del reo, su condición económica, estudios realizados, relaciones interfamiliares y otros aspectos que no tienen ninguna relevancia, que tiendan ha **determinar** esos motivos que indujeron a la persona a cometer un determinado delito.

#### LEY DE REDENCION DE PENAS:

Esta ley da al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como una forma práctica para su reeducación,

adaptación al medio social.

#### REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

A través de este se crea la Dirección General del Sistema Penitenciario como una institución administrativa del Estado, cuya misión es velar porque la resocialización de los internos de los centros de prisión existentes en Guatemala se haga una realidad y que en su tratamiento encaminado a conseguir tal objetivo se observen las normas establecidas en la Constitución política.

Corresponde pues, a la Dirección General del Sistema Penitenciario, la formulación de la política penitenciaria del país y la aplicación de la misma, diseñando para el efecto los sistemas y procedimientos que deben aplicarse en cada centro; pero lamentablemente la realidad es otra, ya que la mencionada Dirección a asumido una actitud pasiva en cuanto a la consecución de los fines para los cuales fue creada y no ha formulado las políticas para que la resocialización del delincuente se de.

#### REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Establece en su artículo 5 que "Las autoridades de cada centro procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa con miras a su rehabilitación.

Asi mismo reza en su artículo 7 literal j que "dentro de las atribuciones del Director de cada centro está clasificar

a los internos atendiendo a los siguientes aspectos:

- a- edad
- b- antecedentes del interno
- c- la naturaleza dolosa o culposa del hecho que se le imputa
- d- las enfermedades que padecieren
- e- las desviaciones de tipo sexual; y
- f- los problemas de alcoholismo y drogadicción".

El artículo 18 establece que: "Cada centro contará con los servicios médicos adecuados, para velar por la salud física y mental de su población reclusa.

Estos servicios deberán ocuparse del diagnóstico, tratamiento y control, incluyéndose las siguientes áreas:

- a- de observación
- b- de tratamiento médico
- c- de estudio psicológico y psiquiátrico
- d- de tratamiento odontológico
- e- de higiene
- f- de medicina preventiva
- g- de farmacia
- h- de aislamiento y hospitalización".

El artículo 36 establece que "En todo centro se garantiza la libertad de cultos..."

El artículo 37 establece que: "Los procesados no están obligados a trabajar; pero podrán hacerlo y se les estimulará para que lo hagan, proporcionándoles en la medida de lo factible, los medios necesarios".

Como podemos ver son varias las leyes y reglamentos que se orientan hacia un objetivo resocializador; pero las mismas suelen ser inadecuadas y caducas por cuanto que en las mismas no se establecen las condiciones para el exacto cumplimiento de lo que preceptúan y en lo poco que favorecen ese objetivo son letra muerta por cuanto no existe deseo por parte de las autoridades encargadas de la formulación y aplicación de las políticas penitenciarias para que la resocialización se haga una realidad tangible.

#### 4.- CONSECUENCIA DE LA FALTA DE POLITICAS RESOCIALIZADORAS:

La falta de políticas que tiendan a la efectiva resocialización de los internos en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón así como en los demás centros de prisión existentes en nuestro país ha traído como consecuencia que estos se conviertan en verdaderas escuelas del crimen y que los reclusos lejos de conseguir su enmienda, su reforma y que acepten las normas generalmente vinculantes que rigen a una sociedad, devolviéndolo a la misma sano de su enfermedad criminal, adquiera odio contra esa sociedad y al conseguir su libertad, salga con el ánimo de vengarse de ella, es decir, a cometer nuevos delitos.

## CONCLUSIONES

- 1.- La pena privativa de libertad, como principal modalidad de sanción penal, apareció hacia finales del siglo XVIII e inicios del XIX en las legislaciones penales que se expidieron con fundamento en la ideología liberal clásica propia de la burguesía que ascendió al poder político en detrimento de la aristocracia.
- 2.- La pena de prisión es de naturaleza pública, por cuanto la facultad de crearla, imponerla y ejecutarla corresponde única y exclusivamente al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía.
- 3.- La pena de prisión como sanción, es aquella que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir, limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel por un tiempo determinado.
- 4.- La pena de prisión persigue varios fines, que en gran parte dependen del papel asignado a cada una de las autoridades encargadas de su aplicación. Así el legislador, busca en general la intimidación colectiva, mientras que el juez, al intervenir únicamente en casos concretos, persigue la prevención especial mediante la individualización de la sentencia; y la administración penitenciaria busca esencialmente la reeducación del

individuo.

- 5.- El Código Penal es la principal ley ordinaria en la regulación de la pena de prisión, estableciendo las penas imponibles a los distintos tipos delictivos.
- 6.- En Guatemala los centros de prisión destinados a cumplimiento de condena son: La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Granja Modelo de Rehabilitación Canada, Granja Modelo de Rehabilitación Canteil, Centro de Orientación Femenino (COF) y el Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios.
- 7.- La construcción de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se inició el nueve de agosto de 1963, durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, y empezó a funcionar el doce de enero de 1968 y su propósito fue el internamiento de personas sentenciadas con pena de prisión.
- 8.- En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón no se cuenta con un reglamento específico, que tienda a la regulación de su organización y funcionamiento, ni a la resocialización de sus internos, por lo que la reglamentación que en Guatemala existe en materia penitenciaria es de aplicación general a todos los centros de prisión existentes.
- 9.- En Guatemala no se han creado las condiciones para la

efectiva aplicación de la Ley de Redención de Penas.

- 10.- Resocialización, es aquel fin de la pena cuyo objetivo es reintegrar al individuo en el mundo de sus conciudadanos y, ante todo, en las actividades sociales básicas, como la familia, la escuela, profesión, trabajo, proporcionándole una auténtica ayuda que le haga salir del aislamiento y asumir su propia responsabilidad.
- 11.- En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y en general en todos los centros de prisión existentes en Guatemala es evidente la ausencia de políticas que tiendan a que el fin supremo de la pena de prisión -la resocialización del delincuente- se haga una realidad.
- 12.- La inexistencia de medios adecuados que hagan posible la resocialización del delincuente y que este sea devuelto a la sociedad sano de su enfermedad criminal, ha traído como consecuencia que la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón así como los demás centros de prisión existentes se hayan convertido en verdaderas escuelas del crimen.
- 13.- La legislación que hasta el momento existe en materia penitenciaria es inadecuada y obsoleta y en lo poco que favorece el objetivo resocializador no tiene aplicación en la práctica y solo constituye por tanto un enunciado

formal.

- 14.- La arquitectura de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y de la generalidad de los centros de prisión existentes en Guatemala es inadecuada ya que no permite la distribución de los internos atendiendo a su personalidad.
- 15.- Para que la resocialización de los delincuentes internos en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se haga una realidad tangible es necesario que en el mismo se cuente con un personal calificado.
- 16.- En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, así como en los demás centros de prisión existentes en nuestro país, no existen fuentes de trabajo que permitan a los reclusos dedicarse y especializarse en algún oficio y volver a la sociedad como un ser útil a ella y con la capacidad de valerse por sus propios medios.
- 17.- La Dirección General del Sistema Penitenciario, como una institución administrativa del ejecutivo y a cuyo cargo esta la formulación de las políticas resocializadoras del delincuente, no cumple su función.
- 18.- La falta de políticas que tiendan a la efectiva resocialización de los internos en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, así como en los demás centros de prisión existentes en Guatemala ha traído como

consecuencia que estos regresen a la sociedad ha  
cometer nuevos delitos.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Deben emitirse leyes adecuadas, acordes a los avances de la ciencia penitenciaria, para que el fin primordial de la pena de prisión, como lo es la resocialización del delincuente, se haga una realidad, y además se creen las condiciones para su efectiva aplicación.
- 2.- Deben emitirse reglamentos específicos acordes a las necesidades de cada centro.
- 3.- Es conveniente que la Dirección General del Sistema Penitenciario, como encargada de la formulación de las políticas resocializadoras, dependa directamente del Organismo Judicial y no del ejecutivo que hasta la fecha ha demostrado su total ineficacia en los asuntos penitenciarios.
- 4.- Es conveniente que la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios se haga una realidad, como medida necesaria para la selección y formación del personal penitenciario a cuyo cargo está la resocialización de los delincuentes.
- 5.- Es conveniente que se construyan centros penitenciarios con una arquitectura adecuada o que se readequen los existentes de tal manera que permitan una adecuada clasificación de los reclusos, atendiendo a su personalidad y así reciban un tratamiento idóneo.

- 6.- Que en los centros penales se establezcan fuentes de trabajo como un factor determinante en la resocialización del delincuente y se motive a este a través de una efectiva redención de penas.
- 7.- Es necesario que se amplíe el presupuesto destinado a los centros de prisión, con el fin de que sea posible poner en práctica las políticas que tiendan a la resocialización del delincuente.

## BIBLIOGRAFIA

1. Antolisei, Francesco. "MANUAL DE DERECHO PENAL" Parte General. Octava Edición, Editorial Temis, Bogota, 1988. Pags. 614.
2. Bacigalupo, Enrique. "MANUAL DE DERECHO PENAL" Parte General, Editorial Temis-Ilanud, Bogota, 1984. Pags. 261.
3. Beristain, Antonio. "EL DELINCUENTE EN LA DEMOCRACIA", Universidad, Buenos Aires, 1985. Pags. 336.
4. Cabanellas, Guillermo. "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL" Catorceava Edición, Editorial Eliasta SRL, Buenos Aires. 1979.
5. Cuello Calón, Eugenio. "DERECHO PENAL" Parte General, Décimo Octava Edición, Editorial Bosch S.A., Barcelona, 1981. Vol. II.
6. Del Demo, Rosa. "AMERICA LATINA Y SU CRIMINOLOGIA", Primera Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1981.
7. De Mata Vela, José Francisco; De León Velasco, Hector Anibal. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO" Parte General y Especial, Primera Edición, 1989. Pags. 825.
8. Dorado P. "CRIMINOLOGIA Y PENOLOGIA", Madrid, 1905. Pags. 224.
9. Dubón Montoya, Héctor Alfonso. "LA REHABILITACION DEL REO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS", Tesis de Graduación USAC. Guatemala, 1985.
10. Fontan Balestra, Carlos. "TRATADO DE DERECHO PENAL", Parte General. Segunda Edición, Obeledo Perrot, Buenos Aires, 1977. V1, V2, V3.

11. García-Pablos Molina. "ESTUDIOS PENALES: LA SUPUESTA FUNCION RESOCIALIZADORA DEL DERECHO PENAL", Sexta Edición, Editorial Bosch, Barcelona 1984. 404 P.
12. Giménez De Azua, Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL: EL DELITO", Primera Parte, Losada, Buenos Aires, 1951. Vol. 3.
13. JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD. REVISTA GUATEMALTECA DE CIENCIAS PENALES. Año 1-No. 0.1991, Guatemala.
14. López Martin. Antonio. "CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA, Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, 1978.
15. Mir Puig. "POLITICA CRIMINAL Y REFORMA DEL DERECHO PENAL", Editorial Temis, Bogota, 1983. Pags. 360.
16. Navarro Batres, Tomas Baudilio. "CUATRO TEMAS DE DERECHO PENITENCIARIO", Editorial Tipografía Nacional, 1981.
17. NUEVO DICCIONARIO ESPAÑOL ILUSTRADO SOPEÑA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Ramón Sopena S.A. Provenza 95 Barcelona. 1978.
18. Ossorio, Manuel. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1979.
19. Reyes E., Alfonso. "CRIMINOLOGIA", Quinta Edición, Editado por la Universidad Externado de Colombia, Bogota Colombia. 1980.
20. Rico, Jose M. "CRIMEN Y JUSTICIA EN AMERICA LATINA", Tercera Edición, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1985. Pags. 318.
21. Rico, José M. "LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA", Cuarta Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1987. Pags. 153.

22. Rodríguez Fernández, Olga Lucy. "EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO", Tesis de Graduación USAC, 1981.
23. Sandoval Huertas, Emiro. "SISTEMA PENAL Y CRIMINOLOGIA CRITICA", Editorial Temis, Bogota, 1985. Pags. 131.
24. Solares Salazar. Cesar Rolando. "EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS Y PRESOS". Tesis de Graduación Profesional USAC, Guatemala, 1984.

#### LEYES

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
2. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.
3. Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República. 1973.
4. Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República. 1979.
5. Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88. 1988.
6. Reglamento Para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 975-84 1984.

